



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

[Expediente 003-2023/CLC-CON

Resolución 062-2023/CLC-INDECOPI

1 de junio de 2023

VISTO:

La solicitud de autorización de operación de concentración empresarial presentada el 17 de marzo del 2023 por UNACEM Corp. S.A.A. (en adelante, UNACEM) y Grupo Calidra S.A. de CV (en adelante, Grupo Calidra y, de forma conjunta con UNACEM, las Solicitantes) ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112) y los escritos de 14, 17 y 19 de abril, y 26 de mayo de 2023 presentados por las Solicitantes.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo de 2023, las Solicitantes notificaron a la Comisión una solicitud ordinaria de autorización de una operación de concentración empresarial (en adelante, la Solicitud) consistente en la constitución de una empresa en común sobre la cual ejercerían control conjunto (en adelante, la Empresa Objeto).
2. Mediante Cartas 321-2023/DLC-INDECOPI1 y 322-2023/DLC-INDECOPI2 del 30 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a las Solicitantes que precisen determinada información provista en la Solicitud. Los mencionados requerimientos fueron absueltos por las Solicitantes mediante escritos presentados el 14, 17 y 19 de abril de 2023.
3. Mediante Resolución 021-2023/DLC-INDECOPI de 21 de abril de 2023, la Dirección admitió a trámite la Solicitud.
4. Mediante Cartas 576 y 577-2023/DLC-INDECOPI de 8 de mayo de 2023, la Dirección requirió a Cal & Cemento Sur S.A. y Compañía Minera Luren S.A., respectivamente, la presentación de información relacionada con su participación en el mercado de cal y la competencia en diversas áreas geográficas.
5. El 12 y 22 de mayo de 2023, Cal & Cemento Sur S.A. y Compañía Minera Luren S.A. cumplieron con absolver los requerimientos de información efectuados mediante Cartas 576 y 577-2023/DLC-INDECOPI.
6. Mediante Carta 634-2023/DLC-INDECOPI de 19 de mayo de 2023, la Dirección requirió a Grupo Calidra una estimación de la demanda anual de energía (MWh)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

de la Empresa Objetivo para los siguientes 3 años contados desde su entrada en operación. Dicho requerimiento fue absuelto por Grupo Calidra mediante escrito de 26 de mayo de 2023.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

7. La operación de concentración consiste en la constitución conjunta de la Empresa Objetivo por parte de las Solicitantes.

La Empresa Objetivo tendrá por finalidad construir una planta industrial en la zona de Condorcocha, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, para la producción de cal y materiales no calcinados, para su posterior comercialización en todo el mercado nacional y/o su exportación hacia países vecinos.

2.1. Las Solicitantes

(i) UNACEM

UNACEM es controlada, en última instancia, por la familia Rizo Patrón De la Piedra y se dedica a la producción y comercialización de cemento. En el desarrollo de sus actividades emplea como insumo de producción cal viva y carbonatos de calcio.

Asimismo, UNACEM controla diversas empresas que participan en los rubros de transporte, minería, generación y comercialización de energía eléctrica, entre otros. Estas empresas se encuentran listadas en la Tabla 1 de la sección V de la presente resolución.

(ii) Grupo Calidra

Grupo Calidra está compuesto por Cal Acciones S.A.P.I. de C.V. **[Información confidencial]** y Graymont Mexicana Inc. **[Información confidencial]**. Según la información proporcionada por Grupo Calidra:

- Cal Acciones S.A.P.I. de C.V. controla de forma exclusiva a Grupo Calidra. A su vez, esta sociedad es controlada de forma exclusiva por el Fideicomiso Invex S.A., que tiene como fideicomitentes y fideicomisarios a personas naturales que son miembros de la familia Riefkohl.
- No existen acuerdos privados de accionistas, derechos estatutarios ni otros compromisos contractuales que le otorguen a Graymont Mexicana Inc. vetos o derechos paritarios que signifiquen alguna forma de intervención en la estrategia competitiva de Grupo Calidra. En este sentido, Graymont Mexicana Inc. no es accionista controlador de Grupo Calidra.

Grupo Calidra participa en el Perú a través de Calidra Perú S.A.C.¹ (en adelante, Calidra Perú) que produce y comercializa cal viva y productos no calcinados.

¹ Cabe mencionar que Grupo Calidra es también controlador de Calcentro AQP S.A.C., titular de concesiones mineras registradas ante INGEMMET; sin embargo, esta empresa no ha realizado transacciones y no viene ofreciendo bienes o servicios en el mercado local.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

2.2. La Empresa Objetivo

8. Conforme al Memorándum de Entendimiento de 24 de agosto de 2022 suscrito entre las Solicitantes, las acciones con derecho a voto de la Empresa Objetivo serán distribuidas a favor de Grupo Calidra (en un número equivalente al **[Información confidencial]** del capital social) y UNACEM (en un número equivalente al **[Información confidencial]** del capital social).

Para efectos de la constitución de la Empresa Objetivo se firmarán (i) la Minuta de Constitución que contendrá el Estatuto Social, y (ii) un Acuerdo Privado de Accionistas, a través de los cuales se establecerá el control conjunto de la Empresa Objetivo.

9. Conforme a lo señalado, la estructura empresarial posterior a la operación de concentración notificada puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico 1
Estructura posterior a la operación de concentración

[Información confidencial]

Elaboración: La Comisión
Fuente: Las Solicitantes

III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

10. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como operaciones de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida ley².
11. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una concentración empresarial todo acto llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella, lo cual abarca

² **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

escenarios en los cuáles dos agentes económicos independientes constituyan una empresa o negocio en común³.

12. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva⁴. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido⁵.
13. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales⁶:
 - a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal

³ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.

(...)

⁴ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

(...)

⁵ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

⁶ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 6. Umbral para el control previo de operaciones de concentración empresarial

(...)

6.2 Si antes de su ejecución la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del umbral previsto, los agentes económicos presentan una solicitud de autorización ante la Comisión, entendiéndose por esta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta solicitud se tramita bajo el procedimiento de control previo establecido en la presente ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.

14. En el presente caso, la transacción notificada califica como una operación de concentración toda vez que las Solicitantes -que participan en el mercado peruano- adquirirían el control conjunto de una empresa en común. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se observa que las empresas involucradas superan los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
15. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la Solicitud.

IV. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

4.1. Marco legal aplicable

16. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
17. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
18. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.
19. En caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.



4.2. Análisis de los efectos de la operación notificada

4.2.1. Actividades económicas en territorio nacional desarrolladas por los agentes económicos involucrados en la operación de concentración

20. La Tabla 1 a continuación muestra las actividades económicas que los agentes económicos involucrados en la operación de concentración realizan en el Perú⁷.

Tabla 1
Actividades económicas en territorio nacional de las empresas involucradas

Empresa	Actividad
Grupo Calidra	
Calidra Perú	Producción y comercialización de cal.
Unacem	
UNACEM Perú S.A.	Producción y comercialización de cemento, bloques y pavimentos.
Unión de Concreteras S.A. (UNICON)	Producción y comercialización de concreto y aditivos.
Entrepisos Lima S.A.C.	Producción y comercialización de productos prefabricados de concreto.
Master Builders Solutions Peru S.A.C	Producción y comercialización de aditivos para el concreto.
Prefabricados Andinos Perú S.A.C	Producción y comercialización de estructuras de hormigón pretensado y prefabricados.
Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (en adelante, CELEPSA)	Generación y comercialización de energía eléctrica.
Generación Eléctrica Atocongo S.A.	Operación de una planta térmica.
CELEPSA Renovables S.R.L. (en adelante, CELEPSA Renovables)	Generación y comercialización de energía eléctrica.
ECORER S.A.C. (en adelante, Ecorer)	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
Termochilca S.A. ⁸ (en adelante, Termochilca)	Generación de energía
Depósito Aduanero Conchán S.A.	Administración del depósito aduanero y almacenes.

⁷ Cabe señalar que, actualmente, las empresas Calcentro AQP S.A.C. por parte de Grupo Calidra no realiza actividades económicas y Minera Adelaida S.A. por parte de UNACEM no registra producción en el reporte de estadísticas mineras del Ministerio de Energía y Minas. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/3614940-produccion-minera> (Última visita: 1 de junio de 2023).

⁸ Mediante Resolución 045-2023/CLC-INDECOPI se aprobó la adquisición de Termochilca S.A. por parte de CELEPSA, que forma parte del grupo económico de la parte adquirente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Naviera Conchán S.A.	Servicios de operaciones navieras.
Inversiones Nacionales y Multinacionales Andino S.A.	Inversiones inmobiliarias.
DIGICEM S.A.	Prestación de servicios informáticos.
APRL Tecnología Industrial S.A.	Prestación de asesoría en la industria de la construcción.
Ambiental Andina S.A.	Prestación de servicios de meteorología, hidrología y creación de proyectos hidroeléctricos en el Perú.
Vigilancia Andina S.A.	Prestación de servicios de vigilancia.
Inversiones Imbabura S.A. Inversiones en Concreto y Afines S.A.	Empresas dedicadas a invertir en empresas relacionadas al suministro de concreto, materiales de construcción y actividades afines.

Elaboración: La Comisión

Fuente: Las Solicitantes

4.2.2. Definición de los mercados involucrados

21. Para evaluar los posibles efectos de la operación de concentración, es necesario identificar si existe una superposición entre los mercados en los cuales participan las partes involucradas, considerando para ello las actividades que realizan.
22. Bajo una perspectiva conservadora, es posible considerar la existencia de las siguientes relaciones verticales⁹: (i) el mercado de producción y comercialización de cal viva en el que participaría la Empresa Objetivo¹⁰ y (ii) el mercado de generación y comercialización de energía eléctrica en el que operan CELEPSA, CELEPSA Renovables, Ecorer y Termochilca, parte del grupo económico de UNACEM (en adelante, Grupo UNACEM)¹¹.
23. La primera relación vertical se originaría de la provisión de cal viva por parte de la Empresa Objetivo para el proceso productivo de los distintos demandantes de cal viva, entre los que se encuentra UNACEM Perú.
24. La segunda relación vertical se originaría de la actividad de generación y comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas del Grupo UNACEM y la demanda de energía eléctrica por parte de la Empresa Objetivo.

⁹ Cabe señalar que, es posible identificar un mercado involucrado adicional de producción y comercialización de concretos y aditivos, en el que participa UNICON de UNACEM. Sin embargo, los riesgos asociados en dicho mercado son menores a los mercados posteriormente evaluados, pues la proporción de cal demandada desde este mercado es cercana al 0% con respecto a la demanda total de cal. Por lo que dicho análisis no se plasma en la presente Resolución.

¹⁰ De acuerdo con lo señalado por las Solicitantes, Calidra Perú se encuentra en proceso de venta de sus operaciones en el sur. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la Dirección no ha recibido información alguna respecto a si dicha operación se habría concretado.

¹¹ Cabe señalar que, las centrales eléctricas de titularidad de UNACEM Perú se utilizan para auto abastecer los requerimientos de energía de otras empresas del Grupo Unacem, por lo que no son consideradas por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES (en adelante, el COES) en los cálculos de la energía firme del sistema eléctrico ni en las valoraciones de transferencia de energía del mercado spot. En tal sentido, estas centrales no operarían dentro de los mercados spot, de contratos para usuarios regulados y de usuarios libres.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

25. A continuación, se analizarán los efectos en la competencia que pueden derivarse de estas relaciones verticales. El análisis se realizará con base en definiciones conservadoras de los mercados involucrados¹².

(i) Mercado de producción y comercialización de cal viva

Mercado de producto

26. La cal es un material inorgánico compuesto de carbonatos, óxidos e hidróxidos. Se produce quemando piedra caliza triturada y lavada con gas natural, petróleo o carbón. El proceso de combustión (calcinación) convierte las piedras en cal viva (óxido de calcio- CaO). Mediante la posterior adición de agua, se produce la cal apagada o cal hidratada. Dependiendo de su composición mineral, calidad y consistencia, la cal tiene una amplia gama de aplicaciones en diversos procesos industriales.
27. De acuerdo con lo informado por las Solicitantes, la Empresa Objetivo producirá y comercializará cal viva, por lo que el análisis se concentrará en este tipo de cal.
28. Adicionalmente, considerando la naturaleza de la presente operación de concentración, es necesario tener en cuenta que, entre los distintos usos para los que se emplea, la cal viva puede ser utilizada en el proceso productivo de cemento producido por UNACEM Perú, como un insumo para neutralizar la acidez y desulfuración de gases producto del propio proceso de fabricación. En ese sentido, como se mencionó, en el análisis de efectos, esta Comisión evaluará la relación que surge entre la Empresa Objetivo como proveedor de cal viva y UNACEM Perú como demandante.
29. Cabe precisar que la cal viva es un producto versátil, por lo que es ampliamente utilizada en diversos sectores como la minería, siderurgia, metalurgia, agricultura, cementos¹³, entre otros. Por esta razón, la base de clientes de las empresas productoras de cal viva es variada y la demanda responde a distintos usos.
30. El principal uso de cal viva se da en la industria minera y metalúrgica. En la industria metalúrgica, la utilización de cal viva se concentra en la fabricación de acero, donde se emplea para eliminar impurezas (sílice, fósforo y azufre)¹⁴. Asimismo, las diferentes presentaciones de la cal viva son utilizadas en la industria minera como neutralizador de residuos ácidos y modificador de pH, tratamiento de gases, tratamiento de aguas industriales y domésticas, procesos de potabilización de aguas, entre otros¹⁵. La cal viva también se emplea en el sector construcción

¹² Esta Comisión considera que, en el presente caso, no será necesario definir los mercados involucrados de manera precisa debido a que, incluso adoptando distintas definiciones del mercado, estas no modificarían las conclusiones respecto a los potenciales riesgos a la competencia de la operación de concentración empresarial.

¹³ Esta última industria representaría menos del 3% de la demanda de cal.

¹⁴ Las principales empresas proveedoras de cal en el país atienden a los sectores de minería, pintura, construcción, tratamiento de agua, agricultura, estabilización de suelos y agropecuario.
Ver <https://www.intical.com.pe/procesos-usos/> y <https://mycal.com.pe/> (Última visita: 1 de junio de 2023).

¹⁵ Ver <https://www.intical.com.pe/archivos/ficha-tecnica-cal-viva-granulada.pdf> (Última visita: 1 de junio de 2023).
<https://www.intical.com.pe/archivos/ficha-tecnica-cal-viva-gruesa.pdf>
<https://www.intical.com.pe/archivos/ficha-tecnica-cal-viva-pulverizada.pdf> (Última visita: 1 de junio de 2023).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

para la estabilización del suelo en carreteras, cimientos de edificios y presas de tierra, así como en la industria química y en otras industrias como la refinación de azúcar¹⁶.

31. Si bien la cal viva se encuentra en el mercado bajo tres presentaciones (la cal pulverizada, la cal granulada y la cal gruesa) las diferentes presentaciones son demandadas por una amplia gama de sectores de manera indistinta. Ello indicaría que existe cierto grado de sustituibilidad entre las diferentes presentaciones de cal viva.
32. Asimismo, se observa que la diferencia entre los precios de la cal en diferentes presentaciones es poco significativa; por lo cual, el precio no sería un elemento que indique que las diversas presentaciones corresponden a mercados distintos.
33. En vista de ello, no se considera necesario sub segmentar el mercado por tipo de presentación. En esta misma línea se ha pronunciado la jurisprudencia internacional, al considerar que no es necesaria una segmentación del mercado producto de cal por tipo de presentación toda vez que existe sustituibilidad por su gran número de aplicaciones¹⁷.
34. Conforme a lo señalado, esta Comisión analizará el mercado de cal viva en la dimensión de producto para la presente operación de concentración.

Mercado geográfico

35. De acuerdo con lo expresado por las Solicitantes, el mercado geográfico sería de ámbito nacional dado que las ventas de cal viva se dan en diferentes zonas del país, indistintamente de la ubicación de las plantas de la empresa productora de cal.
36. Al respecto, se observa que, si bien Calidra Perú cuenta con una planta en la zona sur del país¹⁸ y clientes en la zona centro del territorio nacional¹⁹, la Solicitante ha indicado que actualmente se encuentra en proceso de venta de sus operaciones en el sur a un tercero para concentrar sus actividades en la zona centro (zona de la Empresa Objetivo) dado que ahí se encuentran sus principales demandantes de cal.
37. En tal sentido, se evidenciaría precisamente que existen incentivos de poseer una planta de producción de cal cercana a clientes, con la finalidad de obtener mayores ventajas competitivas en el mercado. Conforme a ello, tomando un escenario conservador, se considera el mercado geográfico a nivel regional, siendo el mercado geográfico de cal viva, para este caso, la zona centro del territorio nacional.

¹⁶ National Lime Association. Uses of Lime. Disponible en <https://www.lime.org/lime-basics/uses-of-lime/> (Última visita: 1 de junio de 2023).

¹⁷ Ver European Commission (2017). Case M.8626 - CRH / XI (RMAT).

¹⁸ Según el INEI, la región sur se encuentra conformada por las regiones: Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco, Madre de Dios y Apurímac.

¹⁹ Según el INEI, la región centro se encuentra conformada por las regiones: Lima, Ancash, Junín, Cerro de Pasco, Huánuco, Huancavelica, Ayacucho e Ica.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

(ii) Mercado de generación eléctrica para usuarios libres

38. De acuerdo con pronunciamientos anteriores de la Comisión²⁰, las empresas del Grupo UNACEM realizan las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, y pueden ser participantes del mercado de usuarios libres.
39. El mercado de usuarios libres está compuesto por la venta de energía de generadoras y distribuidoras a usuarios libres mediante negociaciones bilaterales, que puede tener alcance nacional o, en determinados casos, puede acotarse a áreas geográficas menores.
40. CELEPSA Renovables y Ecorer poseen centrales generadoras basadas en recursos renovables (en adelante, centrales RER). Aunque no se cuenta con información de que hayan establecido contratos en los mercados de contratos para usuarios regulados y de usuarios libres; de acuerdo con la Ley 28832 para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, las centrales RER pueden celebrar contratos con usuarios libres o con distribuidores para atender a los usuarios regulados, respaldando sus contratos con energía y potencia firme que tengan contratada con otras generadoras como, por ejemplo, las de su grupo económico. En ese sentido, Ecorer y CELEPSA Renovables son potenciales participantes del mercado de usuarios libres.
41. En consecuencia, para el análisis de efectos de la presente operación de concentración, se considerará el conjunto de la energía producida por las cuatro empresas del Grupo UNACEM: CELEPSA, CELEPSA Renovables, Ecorer y Termochilca.

4.3. Análisis de efectos en la competencia: posibles riesgos verticales

4.3.1 Mercado de producción y comercialización de cal viva

Cierre de clientes

42. En esta sección se analiza si la operación de concentración podría generar una restricción vertical en la modalidad de cierre de clientes. El riesgo consiste en que, como resultado de la operación de concentración, la entidad concentrada pueda impedir que los rivales reales o potenciales de la Empresa Objetivo en el mercado de producción y comercialización de cal viva accedan a una base de clientes suficiente de la que es parte UNACEM Perú, reduciendo su capacidad o incentivos para competir.
43. Para el análisis de los potenciales efectos verticales de la operación de concentración, tal como se ha puesto en práctica en decisiones anteriores²¹, esta Comisión seguirá la metodología propuesta en la «Guía para la evaluación de las

²⁰ Al respecto, consultar la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI del 27 de marzo del 2020.

²¹ Ver Resolución 021-2023/DLC-INDECOPI, Resolución 036-2023/CLC-INDECOPI, Resolución 011-2023/CLC-INDECOPI, entre otras.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

operaciones de concentración no horizontales» de la Comisión Europea²². Esta guía sugiere un análisis en los siguientes pasos: (i) habilidad o capacidad: si la entidad concentrada tendría la habilidad de bloquear el acceso a una base suficiente de clientes, en un escenario donde UNACEM Perú reduzca sus compras a los rivales de la Empresa Objetivo; (ii) incentivos: si la entidad concentrada tuviera el incentivo para reducir sus compras en el mercado de producción y comercialización de cal viva; y, (iii) efectos: si una estrategia de cierre del mercado tendría un importante efecto perjudicial para los consumidores.

Habilidad o capacidad

44. Para el análisis de habilidad, es necesario considerar si los rivales de la Empresa Objetivo en el mercado de producción y comercialización de cal viva cuentan con suficientes alternativas para vender su producción. Adicionalmente, para que el cierre de clientes constituya un problema de competencia, UNACEM Perú debe ser un cliente importante con un grado significativo de poder de negociación aguas abajo.
45. Al respecto, como se desarrolló en la sección de mercados involucrados, la cal viva es un producto versátil que tiene variadas aplicaciones, siendo los principales clientes de la industria metalúrgica y minera. Ello concuerda con la base de clientes de la empresa Calidra Perú dado que las empresas mineras representan alrededor del **[Información confidencial]** de la demanda de este insumo en la zona centro del país.
46. De acuerdo con la investigación de mercado, la demanda total de cal viva de UNACEM Perú representaría apenas 1% de la capacidad productiva del total de las empresas que conforman el mercado de cal viva en la zona centro y 4% de la capacidad de producción proyectada de la Empresa Objetivo. Por lo tanto, aun en un escenario conservador, los competidores de la Empresa Objetivo en el mercado de producción y comercialización de cal viva disponen de suficientes alternativas para ofertar la cal viva a diversas industrias.
47. Siguiendo lo recomendado en el documento “Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales” de la Comisión Europea²³, no se encontraría evidencia de que la operación de concentración pueda incrementar los incentivos para la realización de un cierre de mercado. Esto es debido a que la entidad concentrada no tendría la habilidad de impedir que los rivales reales o potenciales de la Empresa Objetivo en el mercado de producción y comercialización de cal viva accedan a una base de clientes de la que es parte UNACEM Perú, reduciendo su capacidad o incentivos para competir, dado que no poseería una participación superior al 30%. Por ello, no correspondería realizar un análisis de incentivos ni de efectos.

²² European Commission (2008). Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Ver: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=ES). (Última visita: 1 de junio de 2023).

²³ European Commission. (2008). Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Ver: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:en:PDF> (Última visita: 1 de junio de 2023).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

48. Conforme a lo señalado, se concluye que la operación de concentración no tendría por efecto otorgar a la Empresa Objetivo el poder de efectuar una restricción vertical en la modalidad de cierre de clientes.

4.3.2 Mercado de generación eléctrica para usuarios libres y mercado de producción y comercialización cal viva

Cierre de insumos

49. Respecto a la relación existente entre el mercado generación de energía eléctrica para usuarios libres y el mercado de producción y comercialización de cal viva, el riesgo consiste en la posibilidad de que la entidad concentrada afecte el suministro de energía eléctrica (mercado aguas arriba), limitando el acceso a los usuarios que participan en el mercado de producción y comercialización de cal viva (mercado aguas abajo). Al igual que en el caso anterior, el análisis seguirá lo propuesto en la «Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales», por lo cual corresponde evaluar la habilidad o capacidad de ejecutar este tipo de cierre de mercado.

Habilidad o capacidad

50. Para evaluar la habilidad o capacidad de las empresas generadoras de energía eléctrica del Grupo UNACEM de limitar el acceso a clientes libres rivales que participan en el mercado de producción y comercialización de cal viva, se evaluará la proyección de su participación en el mercado en el 2026, año en el que las cuatro empresas generadoras del Grupo Unacem estarían en capacidad de proveer energía eléctrica y la Empresa Objetivo ya se encontraría en operación, por lo que podría ser demandante de energía eléctrica como usuario libre.
51. De la información publicada por el Osinergmin, se observa que al cierre del 2022 las empresas generadoras de energía eléctrica entregaron 31 613 GWh de energía en el mercado de usuarios libres. Ahora bien, en ese periodo el grupo económico de UNACEM entregó 1 042.38 GWh a través de su empresa CELEPSA. Ello sería equivalente al 3.3% del total de energía entregada²⁴.
52. Por otro lado, como se mencionó, no se cuenta con información sobre contratos vigentes con usuarios libres respecto de Ecorer²⁵ y CELEPSA Renovables; sin embargo, dada su potencial prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios libres, también se estimará su participación en dicho mercado.
53. Considerando que la tasa de crecimiento de la demanda de energía estimada por el COES es de 2.61% hasta el 2026²⁶, la energía que se entregaría en el mercado

²⁴ OSINERGMIN (2023). Información Comercial Año 2022 (enero-diciembre al 02-04-2023). Disponible en: https://www2.osinergmin.gob.pe/publicacionesgrt/pdf/sicom/IC_02042023.rar (Última visita: 1 de junio de 2023).

²⁵ Ecorer, controlada conjuntamente por el Grupo UNACEM y ATN S.A. (Ver Resolución 036-2023/CLC-INDECOPI participará del mercado de clientes libres a través del proyecto Central Solar Fotovoltaica Solimana que generará electricidad con energía solar a partir del 2026.

²⁶ El 2.61% corresponde a la tasa promedio de crecimiento de la demanda de energía que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ha estimado en el escenario base de la proyección de la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

de usuarios libres sería de 35 044 GWh. En tal sentido, se estima que al 2026, CELEPSA, CELEPSA Renovables, Termochilca y Ecorer podrían entregar 1 042.38 GWh (2.97%), 150,28 GWh (0.43%), 401,55 GWh (1.15%) y 680,60 GWh (1.94%), respectivamente²⁷.

54. Conforme a las estimaciones, el total de energía que entregaría el grupo económico de UNACEM en el mercado de clientes libres sería 6.49% del total de energía entregada. Ello representa una participación poco significativa en el mercado de usuarios libres. Más aún, se observa que otros actores del mercado como Empresa de Electricidad del Perú S.A. (17.51%), Kallpa Generación S.A. (14.72%) y Engie Energía Perú S.A. (14.63%) poseerían participaciones de mercado mayores a las empresas del grupo económico de UNACEM, de manera que podrían proveer de energía eléctrica a los competidores de la Empresa Objetivo, por lo cual generan una presión competitiva importante.
55. En tal sentido, siguiendo lo recomendado en el documento “Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales” de la Comisión Europea²⁸, no se encontraría evidencia de que la operación de concentración pueda incrementar los incentivos para la realización de un cierre de mercado. Esto es debido a que la entidad concentrada no tendría la habilidad de afectar el suministro global del insumo de energía eléctrica, en perjuicio de los competidores del mercado aguas abajo (mercado de cal viva) dado que no poseería una participación superior al 30%. En ese sentido, no correspondería realizar un análisis de incentivos ni de efectos.
56. Conforme a lo señalado, se concluye que la operación de concentración no tendría por efecto otorgar a la Empresa Objetivo el poder de efectuar una restricción vertical en la modalidad de cierre de insumos.

V. CONCLUSIONES

57. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112²⁹, la Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por las Solicitantes corresponde ser aprobada en la medida que no

demanda en la elaboración del Plan de Transmisión 2023-2032. COES (2022a). Actualización de Plan de Transmisión 2023-2032.
Disponible en: <https://www.coes.org.pe/Portal/Planificacion/PlanTransmision/ActualizacionPTH> (Última visita: 1 de junio de 2023).

²⁷ Considerando que CELEPSA Renovables S.R.L y Ecorer S.A.C comprometiesen toda su energía firme en el mercado de usuarios libres. En el caso de CELEPSA y Termochilca S.A. se considerará que mantiene la misma cantidad de energía que tenía en el 2022.

²⁸ European Commission. (2008). Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07.
Disponible <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:en:PDF> (Última visita: 1 de junio de 2023).

²⁹ **Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial**
Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial
(...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados peruanos en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por UNACEM Corp. S.A.A. y Grupo Calidra S.A. de CV el 17 de marzo del 2023, y complementada por escritos de 14, 17 y 19 de abril, y 26 de mayo de 2023.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povich, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.

Lucio Andrés Sánchez Povich
Presidente